

zación o el Servicio de Concentración Parcelaria y con las exclusiones y rectificaciones que acuerde el Servicio de Concentración Parcelaria, de conformidad con lo establecido en el Decreto-ley de veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta, en la Ley de Concentración Parcelaria de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco y en la complementaria de catorce de abril de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo tercero.—Las obras de interés agrícola privado, o sea aquellas que tienen por objeto la construcción o acondicionamiento de viviendas agrícolas o la realización de mejoras permanentes en las nuevas fincas que se adjudiquen con motivo de la concentración parcelaria, podrán ser auxiliadas por el Instituto Nacional de Colonización, de acuerdo con lo establecido en la vigente legislación sobre colonización de interés local para las obras de interés agrícola privado, siempre que las peticiones de los participantes en la concentración hayan sido favorablemente informadas por el Servicio de Concentración Parcelaria.

Artículo cuarto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
CIRILO CANOVAS GARCIA

DECRETO 2538/1962, de 27 de septiembre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Navas de Oro (Segovia).

De acuerdo con la petición que al amparo del artículo nueve de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, han formulado los agricultores de Navas de Oro (Segovia) al Ministerio de Agricultura, el Servicio de Concentración Parcelaria dispuso, conforme a lo establecido en el artículo once del referido texto legal, la realización de un informe previo sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurrían en la zona a concentrar, perímetro de la misma y aportaciones de tierras que se estimaran necesarias, pronunciándose, tras el mismo, en un sentido favorable a lo solicitado.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo doce de la meritada Ley de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco y previa deliberación del Consejo de Ministros en reunión del día veintiuno de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Navas de Oro (Segovia), que se realizará en forma que cumpla las finalidades establecidas en el artículo segundo de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo segundo.—El perímetro de dicha zona será, en principio, el del término municipal de Navas de Oro (Segovia), que quedará en definitiva modificado por las aportaciones que, en su caso, haya de realizar el Instituto Nacional de Colonización o el Servicio de Concentración Parcelaria y con las exclusiones y rectificaciones que acuerde el Servicio de Concentración Parcelaria, de conformidad con lo establecido en el Decreto-ley de 25 de febrero de 1960, en la Ley de Concentración Parcelaria de 10 de agosto de 1955 y en la complementaria de 14 de abril de 1962.

Artículo tercero.—Las obras de interés agrícola privado, o sea, aquellas que tienen por objeto la construcción o acondicionamiento de viviendas agrícolas o la realización de mejoras permanentes en las nuevas fincas que se adjudiquen con motivo de la concentración parcelaria, podrán ser auxiliadas por el Instituto Nacional de Colonización, de acuerdo con lo establecido en la vigente legislación sobre colonización de interés local para las obras de interés agrícola privado, siempre que las peticiones de los participantes en la concentración hayan sido favorablemente informadas por el Servicio de Concentración Parcelaria.

Artículo cuarto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
CIRILO CANOVAS GARCIA

CORRECCION de erratas de la Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de Colonización por la que se adjudican las obras de construcción de «Redes de acequias, desagües y caminos de la zona de vegas de Puebla de Don Rodrigo (Ciudad Real)».

Padecido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 239, de fecha 5 de octubre de 1962, página 14076, se rectifica en el sentido de que donde dice: «...cuyo presupuesto de contrata asciende a cuatro millones sesenta y siete mil cuatrocientas ochenta y tres pesetas con cuarenta y seis céntimos (pesetas 4.167.483,43)...», debe decir: «...cuyo presupuesto de contrata asciende a cuatro millones ciento sesenta y siete mil cuatrocientas ochenta y tres pesetas con cuarenta y seis céntimos (4.167.483,46 pesetas)...».

## MINISTERIO DE COMERCIO

RESOLUCIONES del Instituto Español de Moneda Extranjera por las que se anuncian los cambios aplicables en operaciones directas para Divisas y Billetes de Banco Extranjeros con vigencia, salvo aviso en contrario, desde el 8 al 14 de octubre de 1962.

### MERCADO DE DIVISAS

Cambios de cierre del día 5 de octubre de 1962:

	Comprador		Vendedor	
	Pesetas		Pesetas	
1 Dólar U. S. A. ....	59.808		59.988	
1 Dólar canadiense .....	55.560		55.727	
1 Franco francés nuevo .....	12.205		12.241	
1 Libra esterlina .....	167.516		168.020	
1 Franco suizo .....	13.826		13.867	
100 Francos belgas .....	120.241		120.602	
1 Marco alemán .....	14.939		14.983	
100 Liras italianas .....	9.631		9.660	
1 Florin holandés .....	16.625		16.675	
1 Corona sueca .....	11.613		11.647	
1 Corona danesa .....	8.639		8.665	
1 Corona noruega .....	8.365		8.390	
100 Marcos finlandeses .....	18.579		18.634	
1 Chekn austriaco .....	2.317		2.323	
100 Escudos portugueses .....	208.873		209.501	
1 Dólar de cuenta (1) .....	59.808		59.988	
1 Dirham (2) .....	11.904		11.940	

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Argentina, Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, China, Egipto, El Salvador, Grecia, Hungría, México, Paraguay, Polonia, R. D. Alemania, Rumania, Siria, Turquía, Uruguay y Yugoslavia.

(2) Esta cotización se refiere al Dirham bilateral, establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma 5.ª, Circular número 216, de este Instituto).

Madrid, 8 de octubre de 1962.

## BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que regirán para la semana del 8 al 14 de octubre de 1962, salvo aviso en contrario:

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,74	60,05
1 Dólar canadiense .....	55,25	55,55
1 Franco francés nuevo .....	12,05	12,25
1 Franco argelino nuevo .....	11,54	11,74
1 Franco C. F. A. nuevo .....	22,35	22,75
1 Libra esterlina .....	167,31	168,04
1 Franco suizo .....	13,73	13,80
100 Francos belgas .....	119,05	120,05
1 Marco alemán .....	14,84	14,94
100 Liras italianas .....	9,42	9,77
1 Florin holandés .....	16,47	16,63
1 Corona sueca .....	11,40	11,50
1 Corona danesa .....	8,50	8,60
1 Corona noruega .....	8,18	8,28
100 Marcos finlandeses .....	18,13	18,40
1 Chelin austriaco .....	2,24	2,31
100 Escudos portugueses .....	206,70	207,70
1 Dirham (100 Frs. marroq.) .....	10,20	10,80
100 Cruceiros .....	7,60	8,10
1 Peso mejicano .....	4,55	4,65
1 Peso colombiano .....	6,17	6,27
1 Peso uruguayo .....	5,05	5,15
1 Sol peruano .....	1,75	1,78
1 Bolívar .....	11,45	12,05
1 Peso argentino .....	0,40	0,42

Madrid, 8 de octubre de 1962.

## SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

*RESOLUCION de la Jefatura Provincial del Movimiento de Madrid por la que se anuncia concurso para el suministro de carbón y leña.*

Se convoca concurso para el suministro de carbón y leña de los servicios de calefacción de la Jefatura Provincial del Movimiento, sita en García Gutiérrez, número 1. El plazo de presentación de oferta finalizará el día 17 de octubre.

Madrid, 5 de octubre de 1962.—La Oficialía Mayor.—4.657.

## ADMINISTRACION LOCAL

*RESOLUCION del Ayuntamiento de Santa María de Riaza por la que se anuncia subasta para la ejecución de las obras de abastecimiento de agua potable con destino a esta localidad.*

Dando cumplimiento a la circular de la excelentísima Diputación Provincial (Cooperación a los Servicios municipales) publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 90 de fecha 27 de julio último, este Ayuntamiento acuerda anunciar subasta para la ejecución de las obras de abastecimiento de agua potable con destino a esta localidad.

Dicha subasta se celebrará en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejales en quien delegue y con asistencia del Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, a las once horas del día siguiente hábil al que se cumplan los veinte, también hábiles, contados desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Tipo de licitación: El presupuesto facultativo de las obras asciende a la cantidad de quinientas setenta y nueve mil novecientas pesetas, y las proposiciones girarán a la baja del tipo de tasación.

Financiación de las obras: Subvención de la excelentísima Diputación Provincial, 521.900 pesetas, y aportación municipal, 58.000 pesetas.

Duración del contrato: Las obras habrán de ser realizadas en el plazo de ocho meses, contados a partir del siguiente día de la notificación al contratista de la adjudicación definitiva.

Forma de los pagos: El importe de la adjudicación será fraccionado y satisfecho contra certificaciones facultativas de las obras ejecutadas.

Pliegos de condiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento estarán de manifiesto los pliegos de condiciones económico-administrativas y facultativas, proyectos, Memorias, planos, cuadros de precios y presupuestos relacionados en dichas obras, para ser examinados por quien lo estime oportuno, durante las horas de oficina, de once a trece y desde la publicación de la subasta hasta la fecha de la licitación.

Garantía provisional: Los licitadores habrán de constituir en la Depositaria Municipal o en la Caja General de Depósitos, para tomar parte en la subasta, el 2 por 100 del tipo de tasación, ascendente a la suma de 11.598 pesetas.

Garantía definitiva: El adjudicatario de las obras prestará garantía definitiva equivalente al 4 por 100 del importe de la adjudicación.

Modelo de proposición: El que se inserta al final de este anuncio.

Presentación de plicas: Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», y en las horas de oficina, de once a trece, hasta el anterior hábil al señalado para la apertura de plicas.

Reintegro: Las proposiciones serán reintegradas con póliza de seis pesetas.

Sistema de la subasta: Pliego cerrado que podrá ser lacrado el sobre, consignándose la siguiente inscripción: «Proposición para tomar parte en la subasta para la ejecución de las obras de abastecimiento de agua al pueblo de Santa María de Riaza».

Documentación: Los licitadores acompañarán a toda proposición resguardo acreditativo de haber constituido la fianza provisional, justificantes de hallarse al corriente en el pago de los Seguros Sociales y contribución industrial correspondiente y relación de obras similares ejecutadas con anterioridad. También acompañará declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad determinados en los artículos cuarto y quinto del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales. Es requisito indispensable para los licitadores el exhibir o proveerse del correspondiente carnet de Empresa con responsabilidad, o bien acreditar que ha formulado su petición.

Penalidades por mora a los contratistas: El adjudicatario de las obras quedará sujeto a las penalidades determinadas por el artículo segundo del Decreto del Ministerio de Hacienda de 12 de julio de 1962, y demás disposiciones concordantes.

Gastos y reintegros: Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de anuncios y demás determinados por el artículo 47 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, los de Derechos reales y cuantos se devenguen con estas obras y subasta de las mismas.

### Modelo de proposición

Don ..... vecino de ....., domiciliado en la calle de ..... número ..... piso..... provisto del carnet de identidad número ..... expedido en ..... el día ..... de ..... de ..... enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número ..... correspondiente al día ..... de ..... 1962, para la contratación por subasta pública de las obras de abastecimiento de agua potable del pueblo de Santa María de Riaza, y del presupuesto y pliego de condiciones técnico, económico-administrativas y jurídicas que han de regir dicha subasta, se comprometo a su realización con sujeción a cuanto se consigna en los expresados documentos, por la cantidad de ..... (en letra) ..... pesetas. Igualmente se comprometo a cumplimentar lo dispuesto por las Leyes protectoras de la industria nacional en todos sus aspectos, incluidos los de previsión y Seguridad Social.

..... a ..... de ..... de 1962.

(Firma.)

Santa María de Riaza, a 20 de septiembre de 1962.—El Alcalde, Julián Sanz.—4.76.